



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 205/2025 Actuación de oficio

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que: *“(...) el agua de Busto de Bureba cumple con los parámetros A, B y C obligatorios del RD 3/2023, por lo que el agua es apta para el consumo humano, tal y como se desprende del análisis realizado por el laboratorio (...) a petición del Ayuntamiento”*. Se adjunta copia del mismo.

A la vista de la información recabada procede efectuar algunas consideraciones.

En primer lugar debemos señalar que esta Defensoría ha comprobado los datos que, respecto de esa zona de abastecimiento, constan en la plataforma SINAC, y al



hacerlo hemos comprobado que, efectivamente, el agua de consumo en su localidad resulta perfectamente apta para el suministro a la población, tal y como nos indica en su informe.

Ahora bien, aparece también en este registro que ese Ayuntamiento gestiona dos redes de distribución, denominadas Red Alta y Red Baja de Busto de Bureba, respectivamente. En la denominada Red Alta consta que un análisis de control realizado con fecha 23/01/2023 determinó que el agua fuera declarada como no apta para el consumo, por la presencia de una concentración elevada de bacterias coliformes. Desconocemos si en esta red se ha examinado la concentración de nitrato (análisis completo) ya que tales datos no constan en el SINAC.

En cuanto a la Red Baja, el único análisis que determinó la falta de aptitud en el suministro se remonta a septiembre de 2020; no obstante, llama la atención que en SINAC no aparezca ningún análisis de control correspondiente al año 2023, ni tampoco ningún análisis completo, ni de ese año ni de otros, de forma que los datos proporcionados a SINAC únicamente se refieren a un análisis completo realizado en octubre de 2015 y el reciente de fecha 04/02/2025, que es el que se ha adjuntado a la información municipal.

Como V.I. conoce, el SINAC es un sistema de información que recoge datos sobre las características de los abastecimientos y de calidad del agua de consumo humano que se suministra a la población.

El uso de la aplicación es obligatorio para toda persona o entidad pública o privada que gestione un abastecimiento o partes del mismo o que controle la calidad del agua de consumo humano y/o esté relacionado con la gestión del agua destinada a la producción de agua de consumo humano, ya que los datos que aparecen reflejados en este sistema permiten que cualquier persona pueda examinar la situación de un abastecimiento y conocer de esa forma si presenta algún problema o deficiencia; así como si se realizan en él los correspondientes análisis y/o tratamientos, por lo que, en consecuencia, facilita la posibilidad tomar las medidas precautorias que se consideren convenientes.

Son la administración local o, en su caso, los operadores, la autoridad sanitaria y la administración hidráulica, en el ejercicio de sus respectivas competencias, las que deben poner a disposición de los ciudadanos, de forma accesible, toda la información actualizada de la que dispongan, información a la que se refiere el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Más en concreto, conforme se indica en el Anexo XI del RD 3/2023 (Parte B), la administración local o, en su caso, el operador de la red de distribución, deben facilitar, para su constancia en SINAC, la siguiente información:



1. Información actualizada periódicamente a lo largo del año:

a) Los diez últimos boletines de la red de distribución de los análisis de control, los cinco últimos boletines de la red de distribución de análisis completo y de control de radiactividad que gestione, con todos los parámetros cuantificados, la fecha de la toma de muestra y los resultados de cada uno de los parámetros con sus unidades y señalando el tipo de análisis de que se trata;

b) Los resultados de los siguientes parámetros: Dureza, calcio, magnesio y potasio, actualizado al menos una vez por semestre.

Pues bien, en este caso, como hemos señalado, no constan en la plataforma referida los datos correspondientes a los últimos análisis completos realizados en estas redes de distribución y faltan también algunos análisis de control y, por esta razón, no podemos contrastar la situación que se da o se ha dado en estos suministros en lo referente a la posible presencia de nitrato y/o de otros contaminantes, lo que supone que se estaría facilitando a los ciudadanos una información incompleta y poco precisa, sobre la calidad del suministro en esa localidad, lo que también dificulta nuestra labor de supervisión.

No obstante, examinando exclusivamente los datos disponibles, la última verificación del parámetro nitrato en su localidad se realizó, según hemos anticipado, en un análisis de fecha 04/02/2025, recogiendo para el mismo un valor bastante alto, en concreto 49 mg/l, valor al que si aplicamos los márgenes de incertidumbre que fija el propio análisis para este elemento (+/- 25 %) podría hacer que se superaran los límites de aptitud que fija el Anexo I.B del RD 3/2023, y que están establecidos en 50 mg/l.

Según los datos que se recogen en SINAC, no cuenta ese municipio, con ninguna instalación de tratamiento de desnitrificación del agua de consumo, para dar servicio a una población de unas 130 personas.

Pues bien, cada año esta Defensoría viene promoviendo distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, por la situación de algunas localidades ante la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua del abastecimiento público.

Los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que algunas localidades, como puede ser el caso de Busto de Bureba, puedan sufrir problemas de abastecimiento en relación con las captaciones que tradicionalmente se vienen utilizando.

Cuando esto sucede, el Ayuntamiento debe centrar sus esfuerzos en procurar que los suministros se normalicen en el menor plazo posible, sobre la base de que la



prestación del servicio público es una obligación de todos los municipios, conforme a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracterizan todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad de agua suministrada; calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada y exigida en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

En este caso, la eventual presencia de elevados niveles de nitrato en, al menos, una de sus captaciones, requiere la adopción de medidas concretas al respecto, por la inquietud y el perjuicio que esta situación, sin duda, puede causar a los vecinos.

Como ya hemos señalado, aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor, ya que entre los efectos adversos que puede provocar la ingesta habitual de este elemento se señala la metahemoglobinemia, que reduce la capacidad de la sangre para transportar oxígeno; si bien estudios más recientes vienen sugiriendo la posible asociación entre la exposición prolongada a nitratos en el agua de consumo y la existencia de mayores riesgos de padecer algunos tipos de cánceres, como el colorrectal y/o de próstata¹.

Conocido, por tanto, que el nitrato es un sustancia potencialmente peligrosa para la salud y que se puede encontrar en el origen o desarrollo de ciertas enfermedades graves, la prudencia y la protección de la salud pública imponen no solo la divulgación de la información obtenida en relación con la situación de cualquier abastecimiento para que los consumidores adopten las medidas de autoprotección necesarias, sino también la adopción de medidas inmediatas de limitación de consumo y correctoras para la reducción/eliminación de este elemento contaminante del agua.

En cuanto a la implantación de las medidas correctoras, debemos indicar que, afortunadamente, en la actualidad existen muchas tecnologías eficaces para la eliminación o la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, aunque en general son los métodos físico-químicos, tales como el intercambio iónico, la ósmosis inversa, la desnitrificación biológica y la electrodiálisis, los que actúan más eficazmente para eliminar en mayor medida este elemento químico en el agua.

¹ Cfr. IS Global <https://www.isglobal.org/-/nitrato-en-agua-posible-factor-riesgo-cancer-prostataalargoplazo>
También pueden examinarse las referencias que al respecto se contienen en el informe “Contaminación por nitratos. Impacto en el medio ambiente y en el agua de consumo humano”. publicado en marzo de 2024; <https://www.ecologistasenaccion.org/311484/informe-la-contaminacion-por-nitratosysuimpacto-en-elmedio-ambiente-y-el-agua-de-consumo-humano>



Con todo, los costes extras de los tratamientos empleados pueden ser elevados y, por ello, quizá resulte conveniente que esa Administración se plantee la posibilidad de buscar captaciones alternativas y, si tal opción no resulta viable, instale algún sistema de desnitrificación que se adapte a las características de la población a suministrar, ya que existen métodos más económicos y que apenas requieren mantenimiento, ni tampoco fuentes de energía, como las barreras permeables reactivas, que pueden permitir mejorar de la calidad de este suministro y superar, definitivamente, los problemas que ha venido presentado.

Esta Defensoría es consciente de las especiales dificultades que tienen los pequeños municipios, como Busto de Bureba, para hacer frente, con sus propios medios, a este tipo de contingencias y, por esa razón, hemos dirigido una resolución a todas las Diputaciones provinciales, entre las que se encuentra la Diputación de Burgos, en el marco de la actuación de oficio 1352/2022, instando a los entes provinciales a mantener y/o, en su caso, incrementar las medidas de apoyo al suministro municipal de agua potable en situaciones de desabastecimiento y/o de emergencia por la aparición de contaminantes, así como a incrementar las medidas de apoyo técnico y financiero necesarias para la renovación y modernización de las infraestructuras asociadas al servicio o para la búsqueda de nuevas captaciones.

Conocemos que la Diputación provincial de Burgos recoge en su presupuesto anual partidas económicas destinadas a sufragar los costes derivados del suministro de agua potable en los núcleos de población de la provincia afectados por problemas de escasez derivadas de cualquier causa sobrevenida, tales como la falta de caudal, contaminación en las fuentes de suministro o averías en el sistema de abastecimiento, etc., así como para financiar los costes derivados de la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable.

También destina partidas presupuestarias concretas para colaborar con los Ayuntamientos y Entidades locales menores de su ámbito territorial a través de los Planes Provinciales, ofreciendo ayudas de carácter técnico sanitario para la mejora del servicio y/o para la búsqueda de alternativas a los abastecimientos tradicionales, a las que también puede acudir esa Entidad local en el caso de resultar necesario.

Otra cuestión a la que debemos referirnos en este expediente tiene relación con las fuentes naturales, ya que en su informe no se ha especificado si existe alguna de estas infraestructuras en su municipio.

Como seguramente conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) incluye un apartado específico destinado al control sanitario de las fuentes naturales, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las mismas o la llevan en



recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se consideró oportuno, en su momento, establecer algunas medidas de protección y de control sanitario de este tipo de infraestructuras.

Los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales situadas en su territorio, deben disponer de un censo de estas instalaciones y establecer un programa de control. En este sentido, el PVS señala que, cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Parece lógico pensar que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en alguna de las captaciones de suministro a la población; esa misma contaminación puede estar afectando a las aguas de las que, eventualmente, se pueden estar alimentando estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez se advierta la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial, para verificar si el agua que se proporciona en estas fuentes supera, o no, los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se mantenga una vigilancia constante sobre la calidad del agua suministrada en su localidad, asegurando que se llevan a cabo controles periódicos y que se adoptan medidas correctivas inmediatas en caso de detectarse niveles elevados de nitratos u otros contaminantes, con el fin de garantizar la seguridad y salubridad del abastecimiento a la población.

SEGUNDA: Que, en su caso y de resultar necesario, se impulse la instalación, en la/s captación/es de su localidad, de alguna solución técnica que permita disminuir el nitrato que eventualmente pueda estar presente en esta zona de



abastecimiento o se busquen captaciones alternativas, con objeto de evitar que se den en el futuro situaciones de falta de aptitud del agua de consumo humano. Para ello, puede hacer uso de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Burgos, referidas ut supra u otras que hubiera.

TERCERA: Que, en todo caso, se proceda a actualizar los datos que constan en la plataforma SINAC respecto de las zonas de abastecimiento que ese Ayuntamiento gestiona, recogiendo tanto los análisis de control como los análisis completos realizados en las mismas, en garantía del cumplimiento de las exigencias que se contienen tanto en el Real Decreto 3/2023, como en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

CUARTA: Que se verifique si el agua de las fuentes naturales que, eventualmente, puedan existir en su demarcación contienen o no valores elevados en el parámetro nitrato, adoptando, como resultado de esa verificación, las disposiciones necesarias para informar a la población sobre la posibilidad de que el agua pueda ser consumida con seguridad e instalando en dichas infraestructuras, si no lo ha hecho aún, las señalizaciones que fija el Programa de Vigilancia Sanitaria.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).